SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2017 RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- PAGO DE LA NÓMINA DE SERVIDORES INSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

RESOLUCIÓN No. 0194-HCU-10-10-2017:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 226 menciona: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 menciona: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 82 dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, la Constitución de la República en su Art. 229 estipula: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 326 manifiesta "(...)2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)".

Que, la Constitución de la República en su Art. 11 menciona: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Núm. 3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 70 determina: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 169 prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Artículo 67 dictamina: "Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas. - Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (...)",

Que, El Ministerio de Trabajo mediante acuerdo Ministerial MDT-2015-226 expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el régimen de la ley orgánica del servicio público de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, expidió las "NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO".

Que, el Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0152, emite la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; en este instrumento en la Disposición General Quinta prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor de Educación Superior, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior N° 265 publicada en el Registro Oficial edición especial 854 de 25 de enero de 2017. Para el personal directivo 1 y 2 y los niveles profesional y no profesional, se sujetarán a los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT 2015-226, publicado en el Registro Oficial N° 0608 de 15 de octubre de 2016 y sus reformas, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP".

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-35-N°639-2017 resuelve en Artículo Único: "Expedir la presente Resolución interpretativa al artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el siguiente sentido: "En atención a lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, expedido por el Ministerio de Trabajo, las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán las que. en el ámbito del principio constitucional de la autonomía responsable, fije el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, considerando la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público determinada en el Acuerdo Ministerial MRL-2012-025, de 28 de febrero de 2012, expedido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que se encontraba vigente cuando el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa de autoridades académicas de las universidades o escuelas politécnicas públicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)	Valores en USD de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 (máximo)
Rector	Grado 8	6122
Vicerrector	Grado 7	5566
Decano o similar jerarquía	Grado 6	5009
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5	4174

La presente Resolución tiene el carácter de interpretativa y orientativa, por lo que su aplicación y ejecución es de responsabilidad de las universidades y escuelas politécnicas de acuerdo a la escala remunerativa que fije el Órgano Colegiado Académico Superior".

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Oficio Nro. 0969-UNACH-R-2017 dispuso: "(...) a fin de garantizar los derechos constitucionales, se proceda en debida forma y en apego a derecho a la asignación remunerativa de trabajadores, servidores y docentes, a excepción de las autoridades institucionales y académicas, más directivos que se encuentren en la necesidad que conforme al Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sea el Consejo de Educación Superior quien regule sus escalas remunerativas, observando la normativa pertinente (...)".

Que, La Asamblea del Sistema de Educación Superior a través de su Presidente mediante Oficios 073-2017 y 072-2017 dirigidos al Presidente del Consejo de Educación Superior y Secretario Nacional de Educación Superior , Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó se pronuncien al respecto y con el propósito de definir en forma clara y absoluta no solamente las remuneraciones del personal de las instituciones del sistema de educación superior, sino todos los aspectos relacionados al funcionamiento, y se gestione ante el Señor Presidente de la República se haga un alcance al Decreto Ejecutivo 0135 en donde se excluya de estas disposiciones a las instituciones del Sistema de Educación Superior".

Que, en ejercicio de la autonomía responsable, considerando que los servidores públicos, por Disposición Constitucional estamos facultados para ejercer únicamente, las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la Ley; y, por cuanto la LOES no faculta al Órgano Colegiado Académico Superior de las universidades y escuelas politécnicas fijar las escalas remunerativas de las autoridades académicas de las mismas, siendo competencia exclusiva del Consejo de Educación Superior, mediante el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESUELVE:

1. Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano; Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos; y, Dirección Financiera, se proceda con el pago de las remuneraciones y componentes salariales correspondientes, a partir del mes de septiembre del 2017 a: Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera y Directores de Procesos de Gestión Académica, conforme a las escalas remunerativas del nivel jerárquico superior del sector público, publicadas mediante Acuerdo Ministerial MRL-2012-025 y ratificadas por el Consejo de Educación de Superior mediante Resolución RPC-SO-35-No.639-2017.

- 2. Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera, la regulación conforme al pronunciamiento técnico del Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones, en el marco de lo que se establece en la Disposición General Primera emitida en Resolución RPC-SO-35-No.639-2017, por el Consejo de Educación Superior.
- 3. Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano; Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos; y, Dirección Financiera, a partir del mes de septiembre del 2017, el pago al Señor Rector de la UNACH de la remuneración de \$ 5634, dólares, hasta que se cuente con el pronunciamiento técnico del Ministerio de Trabajo en materia de remuneraciones, en el marco de lo que se establece en la Disposición General Primera emitida en Resolución RPC-SO-35-No.639-2017 por el Consejo de Educación Superior; visto que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público ordena que, ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 del mencionado cuerpo legal, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podría percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Trabajo o superior o igual al de la o el Presidente de la República.
- 4. Insistir en nuestro pedido al Consejo de Educación Superior que en observancia estricta del artículo 82 de la Constitución de la República, que contempla el principio de seguridad jurídica que exige la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, dé cumplimiento al artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior y fije las escalas remunerativas para las autoridades académicas de las instituciones de educación superior.
- 5. Insistir en nuestro pedido al Sr. Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, nos apoye y realice su importante gestión ante el Señor Presidente Constitucional de la República, a fin que se disponga a las Carteras de Estado de Trabajo y Finanzas, emitan pronunciamientos claros y definidos que permitan materializar el régimen propio que se otorga a la Universidades mediante la autonomía consagrada en el art. 355 de la Constitución.

Interviene la Ms. Sandra Vargas Rodríguez, Directora Financiera y manifiesta que una vez que el HCU ha tomada la resolución antes mencionada, ante la situación que la normativa no lo permite, solicita que se expida la Disposición de Pago, como fundamento y argumento necesario para procesar la nómina de Autoridades y Nivel Jerárquico Superior.

REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017.

RESOLUCIÓN No. 0195-HCU-10-10-2017:

Considerándose que el artículo 18 del Estatuto vigente, dice: "Deberes y Atribuciones del H. Consejo Universitario (...) numeral 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución (...)".

El H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada, en forma unánime resuelve autorizar la reforma del artículo 7 del INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017, reforma que consiste en añadir al final del indicado artículo, el texto siguiente:

"En caso de documentos otorgados en territorio extranjero, con los cuales se pretenda justificar el requisito de participación y/o dirección en proyectos de investigación, se considerarán aquellos que cuenten con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.

Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.

Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia".

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. PROPUESTA DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA, PERÍODO ACADÉMICO SEGUNDO SEMESTRE 2017 (Octubre 2017-marzo 2018):

RESOLUCIÓN No. 0196-HCU-10-10-2017:

El Honorable Consejo Universitario

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema en el Capítulo Primero, de los Principios de aplicación de los derechos, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, pasado judicial, condición socioeconómica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, mediante los artículos 93 y 107, determina que el principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Que, el artículo 182 de la LOES, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las

Instituciones del Sistema de Educación Superior. Así como, el literal e) del artículo 183, señala que entre otras, son funciones de dicha Secretaría, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión.

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo (...)".

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Nacional de Chimborazo, han suscrito el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EJECUTAR EL PROCESO DE NIVELACIÓN DE CARRERA, correspondiente al segundo período académico del año 2017.

Que, mediante Resolución No. 0115-CGA-03-10-2017 el Consejo General Académico, aprueba la propuesta realizada por la Coordinación General de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UNACH, y la remite con informe favorable a conocimiento del H. Consejo Universitario.

RESUELVE:

- Aprobar la Propuesta de los Cursos de Nivelación de Carrera, período académico Segundo Semestre 2017 (Octubre 2017-marzo 2018) presentada mediante Resolución No. 0115-CGA-03-10-2017 del Consejo General Académico.
- 2. Determinar por hora de clase docente, el valor de \$ 10,48 dólares.
- **3.** Aprobar el Presupuesto General y su distribución por rubros económicos, por el monto total de \$ 251.855,36 dólares.
- 2.2. SOLICITUDES DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN CON SUJECIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0197-HCU-10-10-2017:

ANTECEDENTES:

- 1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinueza, Directora de Talento Humano e Ing. Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.
- 2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.

- **3.** Con fecha 01 de julio de 2016, se integra la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico y se establece el cronograma de trabajo.
- **4.** De conformidad con el cronograma dispuesto, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procede a la elaboración del instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.
- **5.** El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
- **6.** El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
- 7. La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, aprueba las matrices que se utilizaron para la revisión de las carpetas.
- **8.** En sesión de fecha 14 de agosto de 2017 (Quinto Grupo), la Comisión procedió a la revisión de los expedientes presentados, que corresponde al segundo cronograma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

"Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Lev se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Realamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del

respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)".

"Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder q los últimos cinco años (...)".

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; y, Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017, el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, **RESUELVE**:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes, así:

NOMBRES	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
LÓPEZ HOYOS LIGIA DEL CARMEN	AGREGADO 1
ALLAUCA PEÑAFIEL LUIS GONZALO	AGREGADO 3
ARELLANO BARRIGA ALFONSO PATRICIO	AGREGADO 1
MEJÍA LÓPEZ ANA HORTENCIA	AGREGADO 3
LARREA NARANJO CARLOS ALBERTO	AGREGADO 1
BRAVO MANCERO PATRICIA CECILIA	AGREGADO 3
HERRERA LATORRE PAULO DAVID	AGREGADO 2
BETANCOURT JIMBO CIELITO DEL ROSARIO	AGREGADO 3
LALÓN RAMOS LUZ MARÍA	AGREGADO 1

MEJÍA CHÁVEZ EDUARDO VINICIO	AGREGADO 1
PAREDES ROBALINO MARCO VINICIO	AGREGADO 2
OCAÑA VALLEJO FRANKLIN OLMEDO	AGREGADO 1

- 2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de noviembre de 2017, considerándose que en forma previa se efectúen las gestiones legales a que haya lugar ante las instancias respectivas y que por consiguiente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
- **3.** Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.3. NORMATIVA PARA ASISTENCIA DE ESTUDIANTES A EVENTOS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS:

RESOLUCIÓN No. 0198-HCU-10-10-2017:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve remitir para estudio de la Comisión Jurídica, la propuesta de normativa para la concesión de ayudas económicas a estudiantes que concurran en representación institucional, a eventos internacionales académicos y científicos.

2.4. APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PRIORIZACIÓN SEPTIEMBRE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0199-HCU-10-20-2017:

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación, mediante informe contenido en oficio No. 785-DPI-UNACH-2017, presenta la Programación Anual de la Planificación Pública – Priorización septiembre 2017 de la UNACH:

Que el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto Institucional, determina que son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario: "Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

El H. Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar la Programación Anual de la Planificación Pública – Priorización septiembre 2017, presentada.

2.5. INFORME SOBRE VEHÍCULOS Y BIENES ASIGNADOS A LA ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0200-HCU-10-10-2017:

En conocimiento del oficio No. 1677-VA-UNACH-17 del Vicerrectorado Administrativo acerca del destino de los vehículos que estuvieron asignados a la Escuela de Conducción y Formación de Conductores Profesionales de la UNACH. El H. Consejo Universitario, resuelve disponer que el Ing. Daniel Changotasig, Encargado del Control de la Unidad de

Transportes, presente el informe técnico requerido acerca del parque automotor antes indicado, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 0122-HCU-12-06-2017 del OCAS.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL UVIRTUAL-MÓDULO DE TALENTO HUMANO:

RESOLUCIÓN No. 0201-HCU-10-10-2017:

En conocimiento del pedido realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano, relacionado con el ingreso y/o actualización de información en el Sistema Institucional UVIRTUAL, Módulo de Talento Humano, el H. Consejo Universitario resuelve disponer que se presente un informe técnico acerca del funcionamiento y capacidad de dicho sistema, para la atención real y completa del procesamiento de la información señalada. Con lo cual, sea estudiado por parte del OCAS.

3.2. EXONERACIÓN DEL ARANCEL DE MATRÍCULA DEL SR. HENRY RODOLFO PÉREZ PACHECO, CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0202-HCU-10-10-2017:

Analizado el informe emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, acerca del pedido de exoneración del arancel de matrícula del Sr. Henry Rodolfo Pérez Pacheco, en la Carrera de Enfermería, se dispone remitirlo a conocimiento del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, instancia que deberá resolver la situación legal académica del peticionario, conforme a lo cual, se realizará el trámite que corresponda.

3.3. SUSPENSIÓN DEL INTERNADO ROTATIVO DEL SR. JOSÉ LUIS CHÁVEZ GUANANGA, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0203-HCU-10-10-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2803-D-FCS-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita que el HCU analice el caso del Sr. José Luis Chávez, estudiante de la carrera de Enfermería, ante los hechos suscitados (inasistencias e incumplimiento de funciones) en el desarrollo del Internado Rotativo.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación

Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud (Preside); Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil del HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

3.4. ELABORACIÓN ESTATUTO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0204-HCU-10-10-2017:

En atención al pedido formulado por el Rectorado, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve designar a la Comisión Técnica Especial, conformada por los Señores: Dra. Anita Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa (Preside); Dra. Silvia Pacheco Logroño, Procuradora General; Ab. Edison Barba Tamayo, Asesor del Rectorado; Ab. Marco Echeverría Sánchez, Representantes de Servidores al HCU; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores de la UNACH, para que con la prioridad y urgencia que el caso tiene, se encargue de elaborar y proponer el documento de trabajo base de la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el análisis y estudio correspondiente, con sujeción al cronograma y actividades que se propone.

3.5. MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS, PERFILES CARGOS DE ANALISTA DE TRANSPORTES 2 Y ANALISTA DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS 2:

RESOLUCIÓN No. 0205-HCU-10-10-2017:

Considerándose que la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 1699-DATH-UNACH-2017, emite el informe técnico respectivo, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) Por lo expuesto y para dar cumplimiento a la autorización y disposición de la resolución No. 0171-HCU-16-08-2017, emitida por el H. Consejo Universitario, me permito poner en su conocimiento el informe técnico relacionado con la modificación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de los perfiles correspondientes a los cargos de Analista de Transporte 1 y Coordinador de Bibliotecas que en lo posterior se denominarán: Analista de Transportes 2 y Analista de Gestión de Bibliotecas 2 respectivamente, denominación que van acorde al grado remunerativo de un servidor público 5, a fin de que la nomenclatura de estos puestos guarden armonía con la estructura ocupacional y grados salariales de la institución, cambios que fueron realizados en base a los Acuerdos Ministeriales citados y a los requerimientos institucionales. En tal sentido señor Rector, solicito de la manera más comedida autorice incluir los cambios realizados a los perfiles de los cargos indicados en el cuerpo legal antes mencionado (...)".

Por lo expresado, con fundamento en el informe técnico citado, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve aprobar el informe en mención, autorizar la reforma respectiva en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y, disponer que se realicen las acciones necesarias para la creación de las partidas correspondientes de los cargos en cuestión.

Se responsabiliza a la Dirección de Administración de Talento Humano; Dirección Financiera; y, a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, del cumplimiento de la presente resolución.

3.6. NORMATIVA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0206-HCU-10-10-2017:

Con sujeción a las atribuciones determinadas en los numerales 5 y 9 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar, en primer debate, el Reglamento de las Jornadas de Trabajo y el Registro y Control de Asistencias de la Universidad Nacional de Chimborazo, propuesto por la Comisión Jurídica.

3.7. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN POSIBLE COMETIMIENTO DE INFRACCIÓN DISCIPLINARIA POR PARTE DEL DOCENTE PHD. HERNÁN LEOPOLDO PONCE BRAVO:

Se conoce el informe emitido por la Comisión Especial, designada por el HCU, para la investigación del cometimiento de la presunta infracción disciplinaria por parte del Docente PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, contenido en oficio No. 3-CEI-UNACH-2017.

Luego de varias intervenciones y deliberaciones, el HCU acuerda suspender el conocimiento del presente caso y retomarlo con la presencia del Asesor Jurídico Externo, a quien se le cursará la respectiva invitación.

3.8. DESIGNACIÓN MIEMBRO COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, SITUACIÓN DEL SR., DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, ESTUDIANTE CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0207-HCU-10-10-2017:

En conocimiento del pedido contenido en oficio No. 0979-P-UNACH-2017 Y formulado por la Sra. Presidente de la Comisión de Investigación, acerca del informe de las prácticas preprofesionales del Sr. Darío Fernando Chávez Yagloa, Estudiante de la Carrera de Derecho; y, determinándose que no existe improcedencia alguna. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como al artículo 18 del Estatuto vigente, acorde con la Resolución No. 0189-HCU-18-09-2017, resuelve, ratificar a la Ms. Yolanda Salazar Granizo, para que en su condición actual de Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, integre dicha comisión y ejerza las responsabilidades que le corresponden.

RESOLUCIÓN No. 0208-HCU-11-10-2017:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario en sesión de 18 de septiembre de 2017, conoció el criterio jurídico de 05 de septiembre de 2017, emitido por el Ab. Lenin López Morillo, Asesor Jurídico Externo, que se refiere a las intervenciones realizadas por los docentes PhD. Hernán Ponce e Ing. René Basantes, en la Radio Bonita FM, del cual se desprende que las intervenciones del PhD. Hernán Ponce al señalar que "el Rector de la UNACH ha mentido y engañado a todos los estamentos universitarios transgrediendo la Ley", constituyen motivo para la iniciación de un proceso disciplinario en su contra, por cuanto se presume la existencia de una falta administrativa constante en el Art. 207, numeral 3, literal f), del Estatuto de la UNACH.

Que, mediante Resolución No. 0186-HCU-18-09-2017 el H. Consejo Universitario nombró a la Comisión Especial de investigación conformada por los señores: Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica; Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente al HCU y Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Asociación de Profesores de la UNACH, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a realizar la investigación de los hechos efectuados por el PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, docente de la institución, en la Radio Bonita FM.

Que, con auto de fecha 05 de octubre del 2017, las 10h40, la Comisión Especial resolvió: 1.De oficio declarar la nulidad de todo lo actuado por la Comisión Especial desde fojas 68 a 96
de expediente investigativo. 2.- Agregar al expediente investigativo el escrito presentado por
el PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, el mismo que no se provee por la nulidad declarada.
3.- Remitir el informe al Consejo Universitario, conjuntamente con el expediente completo,
para que resuelva lo pertinente. 4.- Notificar al PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo en los
correos electrónicos a.salazar@ffjuridico.com y fflores@ffjuridico.com

Que, con oficio No. 3-CEI-UNACH-2017 de 06 de octubre de 2017, la Comisión Especial informa al HCU lo resuelto en auto de fecha 05 de octubre del 2017, las 10h40.

Que, una vez revisado el expediente administrativo, este H. Consejo Universitario, en función del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República y en aplicación de los principios de trasparencia, imparcialidad y buena fe, considera que el administrado debe contar con la protección de sus derechos por parte de la administración pública, por lo que no podría existir ninguna duda de que la Comisión Especial esté incursa en causal de excusa que no haya sido declarada en su momento, es decir, no puede existir situaciones o circunstancias que pudieran generar violaciones a sus derechos.

Que, en aplicación del principio de economía procesal, in dubio pro actione, buena fe, imparcialidad y eficacia, este H. Consejo Universitario de conformidad al Art. 11, numeral 5, y primer inciso del numeral 9, Art. 76 numeral 1, y 7, literal k) y I) de la Constitución de la República y Art. 27 del Reglamento de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve:

- 1.- Acoger el oficio No. 3–CEI-UNACH-2017 de fecha 6 de octubre del 2017, emitido por la Comisión Especial, que contiene el informe con el que se pone en conocimiento de este Organismo, que se ha declarado de oficio la nulidad de todo lo actuado por la Comisión Especial desde fojas 68 a 96 del expediente investigativo.
- 2.- Reconsiderar la Resolución 0186-HCU-18-09-2017, mediante la cual éste Máximo Organismo, dispone la investigación de los hechos puestos a su conocimiento y la conformación de la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente al HCU; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Asociación de Profesores de la UNACH.

- **3.-** Continuar con el proceso disciplinario iniciado, en base a los documentos que constan de fojas 1 a la 64 mediante los cuales en sesión de 18 de septiembre de 2017 se puso en conocimiento del H. Consejo Universitario sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte del PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo.
- 4.- En su lugar, en virtud de los hechos expuestos en el criterio jurídico del Asesor Jurídico Externo, de conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadores o Investigadoras de la Universidad Nacional de Chimborazo, se nombra a la Comisión Especial conformada por los señores: Ms. Juan Carlos Marcillo Coello, (Preside), Vicepresidente de la Asociación de Profesores de la UNACH; Dra. Silvia Torres Rodríguez, Subdecana de la Facultad de Ingeniería; y, Eco. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, procedan a realizar la investigación de los hechos relacionados a las intervenciones efectuadas en la Radio Riobamba Estéreo, "Su Radio Bonita", frecuencia 89.3 FM, por el PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, docente de la institución, quien al señalar que: "el Rector de la UNACH ha mentido y engañado a todos los estamentos universitarios transgrediendo la Ley", se presume la existencia de la falta establecida en el Art. 207, numeral 3 literal f) del Estatuto de la UNACH; así mismo deberá dicha Comisión elaborar y emitir el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión Especial, un(a) profesional Jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General de la UNACH.
- **5.** Se dispone el desglose de los documentos presentados por el docente, PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo.

Disponer que la Secretaría General, proceda a las notificaciones pertinentes, a los miembros de la Comisión Especial designada; así mismo, notifíquese al PHD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo.

3.9. ASISTENCIA DR. NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, INVITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO, REPÚBLICA DE BOLIVIA:

RESOLUCIÓN No. 0209-HCU-11-10-2017:

Considerándose:

Que, la Universidad Técnica de Oruro, de la República de Bolivia ha efectuado la invitación al Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que con ocasión del acto de inauguración del Programa del Doctorado en Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad indicada, diserte una clase magistral sobre el tema "Prospectiva de la Educación Superior de la UNACH".

Que, en dicho evento, se procederá a la incorporación oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo, al Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS. Organismo que tiene como propósito común, mejorar y fortalecer de forma sostenida, la calidad institucional y de los programas de estudio; así como, posibilitar oportunidades de internacionalización para docentes, estudiantes y gestores, que permita comprometerse con los desafíos de la cooperación al desarrollo y la responsabilidad social universitaria, que coadyuve a generar la formación de profesionales comprometidos con la ciudadanía, la democracia, el medio ambiente, los derechos humanos y la diversidad.

Con fundamento en lo expresado, destacándose que la participación del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su condición de Rector de la Institución, es de trascendental valía e importancia para acrecentar la presencia y rol protagónico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el contexto universitario nacional, de América y del mundo. El

H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar y legalizar la participación del Sr. Rector en los eventos señalados. Por consiguiente, el período de movilización comprenderá del 07 al 13 de septiembre de 2017, autorizándose el pago de los viáticos legales a que haya lugar, tomándose en consideración que los costos de los pasajes aéreos respectivos, fueron asumidos por parte de la Universidad Técnica de Oruro.

D. Arturo Guerrero H. SECRETARIO GENERAL